

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

|                                     |  |                    |  |
|-------------------------------------|--|--------------------|--|
| <b>CONTRATISTA</b>                  | CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS  | <b>NIT</b>         | 900.609.628-5  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>          | MARTHA CRISTINA SOTO OCHOA   | <b>C.C.</b>        | 42.973.652   |
| <b>DIRECCIÓN</b>                    | Carrera 65 No. 8 B - 91 In (489) - Medellín  | <b>FECHA:</b>      | 31 MAY 2017  |
| <b>TELÉFONO</b>                     | 7040601  |                    |  |
| <b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b> | ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL - ADITT - | <b>CONTRATANTE</b> | PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR |

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que en sesión realizada el 24 de abril de 2017, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó a la Asociación para el Desarrollo Integral del Transporte Terrestre Intermunicipal - ADITT -, el proyecto titulado " XXVIII Congreso Nacional de Transporte y Turismo - ADDIT "Colombia en tiempos de paz y desarrollo", hasta por la suma de \$208.252.361) M/cte, con cargo a los recursos parafiscales.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 237 del 28 de abril de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones indicada en el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, en el que se establece: "3.3. COMPARACIÓN DE COTIZACIONES: Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para la cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

Que en este sentido, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones solicitó la presentación de cotizaciones para la "Realizar el XXVIII Congreso Nacional de Transporte y Turismo - ADDIT Colombia en tiempos de paz", en Rio Negro



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

Antioquia, los días 8 y 9 de junio"; y que atendiendo dicha solicitud, las empresas Activa Grupo I&m, Market BTL, Aviatur S.A., Total Management, Fortal SAS., Omega Eventos y Conexiones, presentaron cotización. La solicitud de cotización también fue publicada en la página web de FONTUR para conocimiento y participación de los interesados.

Que una vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones solicitó a la Dirección Jurídica la contratación de **CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**, en razón a que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** Realizar el "XXVIII Congreso Nacional de Transporte y Turismo - ADDIT Colombia en tiempos de paz", en Río Negro Antioquia, los días 8 y 9 de junio de 2017".

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Adelantar la contratación de los expertos que atenderán la agenda académica del Congreso

| CONFERENCISTA                 | CANTIDAD | VALOR HONORARIOS |
|-------------------------------|----------|------------------|
| Conferencista - México (11)   | 1        | \$7.376.085      |
| Conferencista -Argentina (12) | 1        | \$6.313.124      |
| Conferencista nacional (N1)   | 1        | \$3.000.000      |
| Conferencista nacional (N2)   | 1        | \$3.500.000      |
| Conferencista nacional (N3)   | 1        | \$3.500.000      |
| Conferencista nacional (N4)   | 1        | \$3.500.00       |

2. Contratar el material, la adecuación, montaje y logística para el correcto desarrollo de la agenda académica.

|  |          |     |
|--|----------|-----|
| Escarapelas - impresas en opalina 4X0 tintas. Medidas 10X13 con funda y cordón   | Material | 400 |
| Diplomas impresos en opalina 4X0 tintas. Medidas: Media carta  | Material | 400 |
| Esteros ecológicos con logo impreso o uno solo tinto   | Material | 400 |
| Libretos ecológicos. Formato corto 14X21. Incluye caratulo impreso con logos   | Material | 400 |
| Memorias del Evento (USB) tipo tarjeta con logos   | Material | 400 |
| Pendón Promocional del Evento Académico. Roll up 1X2 metros  | Material | 2   |
| Backing de 12X4 metros con estructura metálica   | Material | 1   |
| Plegables Informativos (Brochure). Tres cuerpos, tamaño abierto 42X24 cm. Propalcote 1 10 plastificado por ambos lados. 4X 4 tintas y refilado | Material | 400 |



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

|  |                        |                                       |
|--|------------------------|---------------------------------------|
| <p><i>Adecuación y montaje y desmontaje.<br/>Incluye: tarima, atril, poltronas y mesas para paneles.</i></p> | <p><i>Material</i></p> | <p><i>Montaje/<br/>desmontaje</i></p> |
|--|------------------------|---------------------------------------|

**3.Productos Entregables**

- Material POP del evento
- Informe de actividades una vez finalizado el evento
- Registro fotográfico

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)**

Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicios; **i)** Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; **j)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$50.283.741) M/CTE INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 237 del 28 de abril de 2017.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, en un único pago, una vez se ejecute el 100% de las actividades planteadas para la realización del evento, previa presentación y aprobación del informe correspondiente por parte de la supervisión del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.**



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEXTO:** La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicios.

**GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución de la presente orden de servicio será de propiedad exclusiva del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO** y del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de servicio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de servicio.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicio serán:

- Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por un profesional de Formación de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto 237 del 28 de abril de 2017. b) Cotización u oferta presentada por el contratista; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Certificación Bancaria; f) RUT.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 085 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

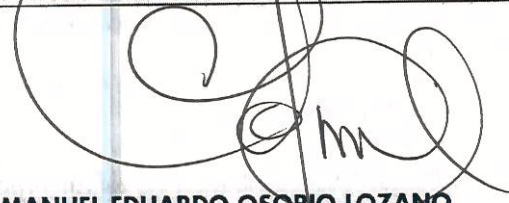
**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

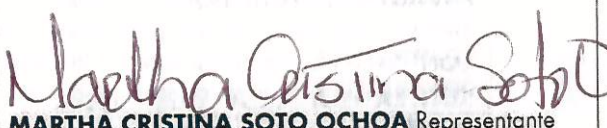
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.**



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Gerente General  
**P.A. FONTUR.**



**MARTHA CRISTINA SOTO OCHOA** Representante  
Legal  
**CONEXIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

Proyectó: Angélica Puentes  
Revisó: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva